

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00864 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ELIZABETH BERNAL QUINTERO, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 51720429

1. 271.382,1267 UVR convertidas según su equivalencia en pesos el 4 de diciembre de 2020, la suma de \$74.721.377,79 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (15 de diciembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

| Valor Capital UVR | Valor capital | Intereses de Plazo | Vencimiento |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|--------------------|
| 712,4704 | \$196.169,04 | \$29.616,97 | 15/07/2020 |
| 710,9585 | \$195.752,75 | \$566.514,28 | 15/08/2020 |
| 709,4521 | \$195.337,99 | \$557.128,50 | 15/09/2020 |
| 788,4097 | \$217.077,89 | \$548.423,11 | 15/10/2020 |
| 787,2957 | \$216.771,16 | \$541.528,71 | 15/11/2020 |

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20616025. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado, quien actuara a través del Abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ddac29b3d900773444f0f7f07784384ba02b48c8fff90887c132cac5d73c2

2

Documento generado en 17/03/2021 04:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**